

Don Pablo Burgos de Andrés.  
Don José Ramón Fernández Otero.

En Madrid a 5 de marzo de 2002.

Dada cuenta, examinadas las actuaciones, habiendo sido Ponente el excelentísimo señor Magistrado don Eustasio de la Fuente González, procede dictar resolución con arreglo a los siguientes

#### Hechos probados

Primero.—El Letrado de la Patronal demandada Asociación Nacional de Grandes y Medianas Empresas de Distribución (ANGED), el 4 de los corrientes presenta escrito en el que postula aclaración de la sentencia dictada por la Sala, en el sentido: 1.º «Que la nulidad de la disposición transitoria primera número 1 del Convenio se refiere a que su contenido es nulo en cuanto pudiera ser utilizado por las empresas para no mantener el sistema propio de voluntariedad y obligar, a partir de 31 de diciembre de 2001, a cualquier trabajador a trabajar en domingo/festivo que no tenga asumida en contrato o pacto posterior la obligación de trabajo en tales días»; y 2.º «Que la nulidad de la disposición transitoria octava sólo afecta a que es nula la posibilidad de compensar en la nueva retribución del trabajo en domingos/festivos del Convenio Colectivo, las mayores cantidades que los trabajadores vinieran percibiendo por tal concepto antes de la entrada en vigor del mismo, pero no las menores».

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Examinados por la Sala los argumentos que el peticionario de la aclaración esgrime en su escrito, deducimos que lo ahora pretendido supone una modificación del fallo de la sentencia, lo cual sólo puede tener lugar por la vía del recurso contra la misma ya presentado, por tanto no es posible acceder a lo solicitado, dado que el objeto de aclaración es suplir alguna omisión, aclarar algún concepto oscuro o rectificar error material, según el artículo 267 de la LOPJ.

Ahora bien, en el fundamento de Derecho séptimo de la sentencia, aunque la línea argumental parte del apartado 3 de la disposición transitoria primera del Convenio Colectivo 2001-2005, sin embargo se transcribe el contenido de la disposición transitoria tercera del referido Convenio, de aquí la procedencia de corregir este error, y entender sustituida aquella transcripción errónea por la correspondiente a la literalidad del apartado 3 de la disposición transitoria primera, dándola por reproducida al obrar unido a los autos por fotocopia del «Boletín Oficial del Estado» en que fue publicado el Convenio Colectivo, admitida por las partes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

La Sala acuerda: Rechazar la aclaración de la sentencia postulada en el suplico del escrito de aclaración, y rectificar el error material sufrido en el fundamento de derecho séptimo, en el sentido expuesto en el fundamento jurídico del presente.

Incorpórese el original al libro de sentencias, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Así, por este nuestro auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**10081** RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la Revisión Salarial del IV Convenio Colectivo Nacional de Colegios Mayores Universitarios.

Visto el contenido de la Revisión Salarial del IV Convenio Colectivo Nacional de Colegios Mayores Universitarios (Cód. Convenio número 9909355), que fue suscrito con fecha 16 de abril de 2002, de una parte, por las Asociaciones empresariales CECE, E y G y ACADE, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales USO, CC.OO., FETE-UGT y FSIE, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de mayo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ANEXO I

#### Tablas salariales 2002

#### Confeccionadas para 14 pagas

Categorías	Salarios — Euros	Trienios — Euros
<b>Grupo I. Personal docente:</b>		
Director .....	1.947,25	56,40
Subdirector .....	1.720,07	56,40
Jefe de estudios o tutor .....	1.548,38	51,82
Educador, capellán, médico, psicólogo .....	1.309,43	35,44
<b>Grupo II. Personal administrativo:</b>		
Jefe de Administración o Secretaria .....	1.022,87	30,59
Intendente .....	873,73	27,25
Jefe de Negociado .....	863,52	26,20
Oficial .....	823,83	25,89
Auxiliar Administrativo .....	721,07	25,89
En formación .....	449,78	
<b>Grupo III. Personal de servicios generales:</b>		
Conserje y gobernante/a .....	863,37	25,89
Jefe de cocina y oficial 1.ª .....	823,83	25,89
Cocinero .....	785,25	25,89
Celador, portero, ordenanza, telefonista, oficial segunda y ayudante de cocina .....	753,15	25,89
Guarda, sereno, empleado mantenimiento jardinería, servicio de comedor y limpieza, costura, lavado y plancha, personal no cualificado .....	721,07	25,89
Pinche. En formación .....	449,78	

**10082** ORDEN TAS/1162/2002, de 23 de abril, por la que registra la Fundación «AESNET», como de cooperación al desarrollo, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación «AESNET». Vista la escritura de constitución de la Fundación «AESNET», instituida en Castellón de la Plana.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la entidad en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario, don Francisco Lapuerta Fenosa, el 11 de diciembre de 2001, con el número 3365 de su protocolo, por doña Carmen Fenollosa Arnau, don Alfredo José Fenollosa Mateu, doña María José Fenollosa Mateu. Así como escritura subsanada por otra ante el mismo notario, de fecha 7 de febrero de 2002, con el número 375, relativo a la ampliación de capital y aceptación de patronos, y otras escrituras de ratificación y aceptación de patronos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de seis mil diez, euros con doce céntimos (1.000.000 de pesetas), cantidad que ha sido aportada por los fundadores y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Sonia Miralles Sales.  
Vicepresidente: Don José Vicente Felip Forcada.  
Secretario: Don José María Querol Miralles.  
Vicesecretario: Don José Claudio Puerto.

Tesorero: Don Pedro Nacher Ponce.

Vicetesorera: Doña Carmen Fenollosa Arnau.

Vocales: Doña Dulce María Cebrián Flores; doña María José Fenollosa Mateu; don Francisco Javier Gonzálbez Esteve; don Manuel Melchor Nos; don Benjamín Durban Colubi, y don Alfredo José Fenollosa Mateu.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo de los Estatutos, radica en Castellón de la Plana, calle Navarra, número 121, entresuelo derecha.

Sexto.—El fin de la Fundación queda determinado en el artículo de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene como fines atender las necesidades urgentes (agua potable, alimentación, salud y educación) de los niños necesitados de Etiopía».

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto; 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—La Secretaría general de Asuntos Sociales es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que en orden al ejercicio del Protectorado y Registro de fundaciones tiene delegadas del titular del Departamento por Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27), y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el 22.3 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—Los artículos 36 y 37 de la citada Ley 30/1994, se establecen la creación del Registro de Fundaciones con el objeto de la inscripción de las fundaciones de competencia estatal y de los actos que con arreglo a las leyes sean inscribibles. El artículo 3 del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), establecen que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. La disposición transitoria cuarta de la Ley 30/1994, así como la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Cuarto.—El Protectorado considera que la Fundación persigue fines de interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los mismos.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación «AESNET», instituida en Castellón de la Plana, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación al desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 12/0031.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 23 de abril de 2002.—P. D. (Orden 15 de marzo de 2001), la Secretaria general de Asuntos Sociales, María Concepción Dancausa Treviño.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**10083** *RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2002, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto Aragonés de Administración Pública de la Diputación General de Aragón.*

Suscrito el Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto Aragonés de Administración Pública de la Diputación General de Aragón con fecha de 18 de febrero de 2002, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 14), he resuelto:

Proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 18 de febrero de 2002.—El Director, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

#### ANEXO

#### Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Instituto Aragonés de Administración Pública de la Diputación General de Aragón

En Madrid, a 18 de febrero de 2002.

#### REUNIDOS:

De una parte, el ilustrísimo señor don Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, Director del Instituto Nacional de Administración Pública, nombrado por Real Decreto 665/2000, de 5 de mayo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 6), facultado para este acto por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra, el excelentísimo señor don José Ángel Biel Rivera, Vicepresidente del Gobierno de Aragón y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, Departamento del que depende el Instituto Aragonés de Administración Pública de la Diputación General de Aragón.

#### MANIFIESTAN:

1. Al Instituto Nacional de Administración Pública, en adelante INAP, le corresponde desarrollar las políticas de formación de los empleados públicos, en particular las correspondientes a la función pública superior, la colaboración y cooperación con los centros, institutos y escuelas de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local que tengan atribuidas competencias de selección, formación y perfeccionamiento, así como la cooperación técnica inter-